

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bf@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

IMP. E INV. PATERNIDAD. No. 1100131100032022-0134

Subsanadas las deficiencias reseñadas en auto anterior y por reunir los requisitos legales, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN e INVESTIGACIÓN DE LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD incoada a través del ICBF, en favor del menor de edad E.A.P.M. representada legalmente por su progenitora la señora YESICA DEL CARMEN MORON SOTO contra JAVIER MAURICIO CAMACHO SANDOVAL y EMBER LUIS PEREZ CAMACHO.

Dése a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 368 y siguientes del C. G. del P.

Notifíquese al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

Notifíquese este auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos para que dentro del término de veinte (20) días la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

Vencido dicho término, córrase traslado por tres (3) días, a la parte demandada, del resultado de la prueba de ADN, aportado con la demanda, vista a folio 6, para lo de su cargo (núm. 2 inciso 2 art.386 C. G. del P).

Vencido dicho término, córrase traslado por tres (3) días, a la parte demandada, del resultado de la prueba de ADN, aportado con la

demanda, vista a folio 6, para lo de su cargo (núm. 2 inciso 2 art.386 C. G. del P).

De conformidad con lo previsto en el art.317 de la Ley 1564 de 2012, se requiere a la parte actora, para que el termino de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a obtener la notificación de la parte pasiva, so pena de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR

ESTADO **No. 37 HOY 16 DE JUNIO DE 2022**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO

SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ccfd20582c5eeefe82ea13a7124dea686351de9cc0f66b24ced34608333f901**
Documento generado en 15/06/2022 01:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>